



Universidad del sureste

Campus: Tuxtla Gutiérrez

Nombre: Frida Citlali Hernández Pérez

Materia: Medicina forense

Docente: Dr. Alfredo López

Tema: Peritaje médico legal

Unidad 1

Medicina humana

5to semestre

Fecha: 10/ 09/ 2021

Peritaje médico - legal

Con el nombre de peritación medicolegal, o prueba pericial médica, se conocen todas aquellas actuaciones periciales médicas mediante las cuales se asesora a la administración de justicia sobre algún punto de naturaleza biológica o médica. Constituye la manifestación más genuina de la Medicina Legal y a través de ella desarrolla su función el perito médico legal.

El perito es una persona que debe poseer conocimientos especializados en alguna ciencia, arte o técnica o bien acreditar idoneidad en la materia.

Debe tener la cualidad de ser un tercero procesal y aceptar el cargo de perito de forma voluntaria, con un compromiso de usar todos sus conocimientos en la medida en que le sea requerido en los puntos de pericia, de forma objetiva, imparcial y transparente para finalmente elaborar un informe con una conclusión que colabore en la formación de la convicción del tribunal.

Fundamentación legal.

Cuando hablamos de pericia tenemos que referirnos a los siguientes artículos del Código de Procedimiento Penal, en su Título IV - PERICIA:

- **Art. 204 C.P.P. (Pericia).** - Se ordenará una pericia cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba sean necesarios conocimientos especializados en alguna ciencia, arte o técnica.
- **Art. 205 C.P.P. (Peritos).** - Serán designados peritos quienes, según reglamentación estatal, acrediten idoneidad en la materia.

Si la ciencia, técnica o arte no está reglamentada o si no es posible contar con un perito en el lugar del proceso, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.

Las reglas de este Título regirán para los traductores e intérpretes.

- **Art. 206 C.P.P. (Examen médico).** - El fiscal ordenará la realización de exámenes médico-forenses del imputado o de la víctima, cuando estos sean necesarios para la investigación del hecho denunciado, los que se llevarán a cabo preservando la salud y el pudor del examinado.

El acto sólo podrá asistir el abogado o una persona de confianza del examinado, quien será advertido previamente de tal hecho.

- **Art. 211 C.P.P. (Citación y aceptación del cargo).** - Los peritos serán citados en la misma forma que los testigos. Tendrán el deber de comparecer y desempeñar el cargo para el cual fueron designados, previo juramento o promesa. Si tuvieran impedimento o no fueran idóneos deberán poner en conocimiento del fiscal, juez o tribunal, para que previa averiguación sumaria,

resuelva lo que corresponda, sin recurso ulterior. Rige la disposición del Artículo 198º (*Compulsión*) de este Código.

- **Art. 212 C.P.P. (Ejecución).** - El juez o tribunal, resolverá todas las cuestiones que se planteen durante las operaciones periciales y brindará el auxilio judicial necesario.

Si existen varios peritos, siempre que sea posible, practicarán juntos el examen. Las partes y sus consultores podrán asistir a la pericia y pedir las aclaraciones pertinentes, debiendo retirarse cuando los peritos comiencen la deliberación.

El fiscal, juez o tribunal ordenará la sustitución del perito que no concurra a realizar las operaciones periciales dentro el plazo fijado o desempeñe negligentemente sus funciones.

El perito deberá guardar reserva de todo cuanto conozca con motivo de su actuación.

- **Art. 213 C.P.P. (Dictamen).** - El dictamen será fundamentado y contendrá de manera clara y precisa la relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto a cada tema pericial. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos. El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado.
- **Art. 214 C.P.P. (Nuevo dictamen. Ampliación).** - Cuando los dictámenes sean ambiguos, insuficientes o contradictorios, se ordenará su ampliación o la realización de una nueva pericia por los mismos peritos o por otros distintos.

Concepto de peritaje.

El informe pericial es un documento elaborado por un perito que, tras haber tomado posesión como tal y haber realizado el juramento de ser imparcial, expone respuestas en un informe a los temas planteados en los puntos de pericia que le fueron solicitados en el momento de su posesión. Debe ser elaborado por un perito, especialista o con maestría en determinada área.

Características del informe.

- El informe pericial es un instrumento de comunicación entre la Medicina y el Derecho.
- Materializa las respuestas a las cuestiones sobre las que se pregunta al perito.
- Deberá estar confeccionado de manera que sea comprensible a los sistemas jurídicos.

Elaboración del informe pericial.

Para elaborar este informe es necesario seguir una técnica, la que permitiría usar un método científico, de tal manera que cuando otro perito realice otra peritación, si

sigue la metodología científica de la investigación, debería llegar a la misma conclusión.

Para su elaboración se deben seguir los siguientes pasos:

- Pree valorar el informe (determinar si hubiere alguna circunstancia excluyente de la responsabilidad de peritar Arts. 208 y 210 C.P.P.).
- Realizar la toma de posesión como peritos (en Fiscalía o el Juzgado).
- Reconocer al paciente y a las personas que estimen oportunas en cada caso (familiares, vecinos, testigos...).
- Elaboración del informe pericial.
- Ratificar el informe una vez entregado a la Fiscalía o Juzgado.
- Defender el informe pericial de forma oral, ante los tribunales cuando se solicite.

Peritaje médico legal en materia civil.

- **Declaración de incapacidad civil.**

En materia civil el principal punto a ser determinado es la declaración de incapacidad civil, además puede determinarse el internamiento, limitarse facultades testamentarias, etc.)

Peritaje médico legal en materia penal.

- **Imputabilidad o inimputabilidad de un delito.**

En materia penal, el uso más frecuente es el de determinar la imputabilidad o inimputabilidad de un delito, sin embargo, también se le da otros usos (responsabilidad criminal, internamiento, sumisión a tratamiento, denuncias, valoración del daño corporal y psíquico, etc.)

Peritaje médico legal en materia laboral.

- **Riesgos, accidentes de trabajo y derecho a indemnización.**

En materia laboral social, se pretenden dilucidar aspectos relativos a pensiones, incapacidad laboral, riesgos, accidentes de trabajo, derecho a indemnización, etc.)

Peritaje médico legal en materia familiar.

- a) **Requisitos para contraer matrimonio.**
- b) En materia familiar es el requisito para contraer matrimonio. Posteriormente al matrimonio, puede abarcar ámbitos como el divorcio, adopción, etc.)

Es importante hacer mención que, aunque no son muy utilizados en nuestro medio, los peritajes también sirven para otras áreas insertas en el marco legislativo administrativo (incapacidad, despidos), militar (exclusión del servicio militar, responsabilidad militar, indemnizaciones, etc.) y canónico (nulidad matrimonial).

Contenido, Lenguaje y Alcance Jurídico del Informe Pericial.

El informe medicolegal se presenta ante el Juez como un "escrito". Ante los tribunales hay diligencias que tienen muchas formas, pero la del informe pericial es un escrito que se debe presentar y el cual debe encabezarse con el nombre o identificación del perito actúa, la fecha del nombramiento, así como también la fecha en el que ha juramentado, ya que quien actúa como perito no puede hacerlo sino se juramenta y al juramentarse él acepta el juramento y una vez que lo ha aceptado no se puede separar de él a menos que una causa muy poderosa como, por ejemplo, un accidente que le ocurra al perito que le impida, le haga imposible encargarse del informe que se le ha confiado. El Informe Pericial comprenderá cuatro fases posibles:

La descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o del modo en que se halle (si, por ejemplo, se va a hacer un informe pericial sobre heridas, alguien a quien se le propinaron heridas, el médico deberá decir el lugar del cuerpo, deberá examinarles internamente e externamente, el estado en que se encuentran las mismas, el estado físico de las personas, los órganos que interesadas o afectados, etc., si se trata de una persona fallecida el perito debe decir el modo en que se encuentra el cadáver, la posición, debe examinarlo internamente y ello lo establece en detalle el Código de Instrucción Médico-Forense para cuando se va hacer el examen de la persona fallecida, así como la causa de la muerte una vez hecha la autopsia o necropsia legal; por ello la descripción es fundamental cuando el perito está comenzando el informe pericial, por ello es importante determinar, si se trata de un objeto, las características de éste, y si una persona entonces lo hizo anteriormente).

La relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado particular (esto es importantísimo; cuando el perito realiza una experticia, por ejemplo una necropsia-legal, la relación detallada de las operaciones que el realiza son: después de haber observado el cadáver a través de la necropsia-legal el perito debe examinar todos y cada uno de los órganos; primero los que supuestamente están interesadas, pero es su obligación examinar todos y cada vez que él examine cada uno de esos órganos él debe decir cuál fue la operación que llevo a cabo, por ejemplo la determinación del contenido gástrico; la operación tiene que ver con la experimentación que se realiza, que puede realizarla el perito o puede delegarla a personas expertas en la materia, por ejemplo el Bioanalista, un bioquímico, etc.; estas son las operaciones y el resultado de cada una).

Las conclusiones que, en vista de tales datos, formulan los peritos, conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte (el perito debe dar conclusiones porque sencillamente en estas conclusiones es donde se va a basar el Juez, ya que a este no le interesa lo que dijo el perito antes porque él no sabe nada de eso; lo que le interesa al Juez es en que concluya la experticia).